



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Miller Manduano Pedrozo; Luis German Rivas Perea; Luis Herminio Mena Hurtado; Edgar Andrés Quejada Pérez; Enrique Mosquera Mosquera; Víctor Romero Mosquera; Yerneyz Hurtado Mosquera; Omar Torres Torres.
Demandado	Constructora E&D sin límites S.A.S; Estudios y Proyectos del Sol – EPISOL S.A.S; Dragados IBE Sucursal Colombia
Radicado	05001310502520220009600
Auto interlocutorio No.	179
Decisión/Temas	Tiene por contestada demanda/Admite llamamiento en garantía/ excepción previa/ Fija fecha

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P del T y la S.S., SE ADMITEN las contestaciones a la demanda presentadas por ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S. – EPISOL S.A.S. y DRAGADOS IBE SUCURSAL COLOMBIA, visibles en los documentos 8 y 9 del expediente electrónico.

Por otra parte, pese a estar debidamente notificada la Constructora E&D sin límites S.A.S; del auto admisorio de la demanda por medio de correo electrónico del 21 de febrero de 2023 a la dirección electrónica: enriqueibarguen10@hotmail.com, informada como dirección de notificaciones (confirmación de entrega de mensaje que consta en el archivo 7 del expediente digital), la accionada guardó silencio, por lo tanto, se tendrá por **no contestada la demanda** por parte de dicha S.A.S.

En los términos del poder conferido, y de acuerdo a los dispuesto en el artículo 74 del CGP, se reconoce personería jurídica para representar como apoderado de la entidad codemandada ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S. – EPISOL S.A.S, al abogado JORGE ENRIQUE MARTÍNEZ SIERRA, portador de la tarjeta profesional No. 158.703 del CS de la J. E igualmente se le reconoce personería jurídica para representar como apoderada de la entidad codemandada DRAGADOS IBE SUCURSAL COLOMBIA, a la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

✉ j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
📍 Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3º
Medellín-Antioquia

abogada MARTHA CECILIA PAEZ GALLO portadora de la Tarjeta Profesional 82636 del CS de la J. En los términos del poder conferido,

Por otro lado, **se admite el llamamiento en garantía** realizado por el apoderado judicial de la sociedad codemandada antes indicada a la CONSTRUCTORA E&D SIN LIMITES S.A.S. representada legalmente por Édison Enrique Iburguen o quien haga sus veces, el cual se encuentra acorde con lo previsto en los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, aplicables por remisión analógica al procedimiento laboral. Y de conformidad con el parágrafo del artículo 66 del Código General del Proceso, dado que el llamado en garantía actúa en el proceso como parte, no es necesario notificarlo personalmente del auto que admite dicho llamamiento.

Respecto a la excepción de **“FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA”** propuesta por DRAGADOS IBE SUCURSAL COLOMBIA., este despacho se abstiene de darle el trámite como previa, ya que conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del CPT y de la SS y el artículo 100 del CGP, aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral; la excepción aludida no tiene tal naturaleza en materia laboral, sino que tiene la connotación de fondo o de mérito, razón por la cual debe ser resuelta en la sentencia que ponga fin a esta instancia.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la codemandada, respecto a la **CESIÓN DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL DE DRAGADOS IBE SUCURSAL COLOMBIA** a favor de PRODEPACIFICO en calidad de Cesionario se ordena la vinculación de esta última a la presente litis, y en consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio a la parte demandada, según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T y la S.S modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, poniéndole de presente que dispone del término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo. **Y se le requiere para que aporte con la contestación, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T y la S.S**

Para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P del T y la S.S, se fija como fecha el día **SEIS (6) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)** y para la audiencia del artículo 80 del C.P del T y la S.S, se fija como fecha los días **SEIS (6) Y SIETE (7) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.) ambas. Con disponibilidad para todo el día.** Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.

Conforme con lo establecido en el artículo 7° de la ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a **los apoderados que estén imposibilitados de asistir a la audiencia virtual por falta de medios**, para que reporten esta situación al correo electrónico j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co por lo menos con tres (3) días de antelación. Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias.

<https://etbcsj->

my.sharepoint.com/:b/g/person/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAeqFbgNPIT3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9_1bT9oVXQ?e=9iDBe7

Conforme el artículo 3° de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al despacho.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correo:

notificaciones@episol.com.co

abogados@lopezasociados.net

mcp@alepamabogadosconsultores.com

lfernandezm@dragados.com

enriqueibarguen10@hotmail.com

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO

HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados

27 del 16/03/2023

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 25

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6035e23b7dda234ffbb8a5ca1760bcb94bf3f3515ed4f6bd543e30032778421**

Documento generado en 15/03/2023 04:40:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>